MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 52-2015

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y dos, dos mil quince, celebrada por el Consejo Superior de Educación el **lunes 21 de setiembre de 2015**, a las 5:00 p.m., en el Edificio ROFAS.

Asisten:

- Sonia Marta Mora E., Ministra de Educación Pública, presidente
- Manuel Antonio Bolaños Salas, Exministro de Educación, propietario
- Wilberth Flores Bonilla, Representante de Educación Primaria, propietario
- Astrid Fischel Volio, Exministra de Educación, propietaria
- Lupita Chaves Salas, Representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria
- Kenneth Salas Arroyo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, propietario
- Ricardo Ramírez Gättgens, Representante de las Organizaciones de Educadores, propietario
- David Morales Valerio, Representante de la Educación Primaria, Suplente
- Juan Felipe Chacón Castillo, Representante del III Ciclo y la Educación Diversificada, suplente
- Flor Cubero Venegas, Secretaria General

Ausente con justificación:

- Marcela Rodríguez Rodríguez, Representante de las Organizaciones de Educadores, suplente

Agenda
Sesión Ordinaria N° 52-2015
Lunes 21 de setiembre de 2015, 5.00 p.m.
Sexto piso, Edificio Rofas

1. Aprobación de la agenda del día

2. Aprobación del acta N° 51-2015.

3. Dictamen de Comisiones

4. Solicitud de aprobación de la modificación presupuestaria N° 02-2015.

5. Reflexiones sobre el tema de la Educación Dual

6. Informe de Correspondencia

7. Asuntos Varios

ARTICULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 21 de setiembre de 2015.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-52-2015

- ***Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 21 de setiembre de 2015, agregándole el punto 3 "dictamen de Comisiones".***

ARTICULO 2

Aprobación del acta N° 51-2015.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta N° 51-2015.

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02- 52-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 51-2015 celebrada el día jueves 17 de setiembre de 2015, con las observaciones de los señores Miembros.

ARTICULO 3

Dictamen de Comisiones.

1. **Comisión de Planes y Programas**.

   a. Solicitud de aprobación de la carrera nueva de Diplomado de Auditoría Interna del Instituto Superior de Educación Técnica.

El Señor Kenneth Salas procede a dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Planes y Programas.

La Señora Ministra Sonia Marta Mora manifiesta que analizada la naturaleza del dictamen y los diferentes elementos que lo componen, sometemos a consideración el dictamen.

Analizado el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-52-2015.

Considerando que:

1- La carrera de Diplomado en Auditoria Interna del Instituto Superior de Educación Técnica cumple los requisitos del artículo 37 del Reglamento a la Ley de la Educación Superior Parauniversitaria Decreto Ejecutivo 38639 MEP-2014.

2- El diplomado contó con criterio especializado descrito en el artículo 39 de la normativa vigente.

Por lo tanto:

Devolver al Instituto Superior de Educación Técnica la carrera de Diplomado en Auditoria Interna para subsanar los siguientes aspectos:

1- En la sección descripción y justificación de la carrera hacer referencia de la importancia que posee la administración del riesgo como elemento generador del análisis y evaluación del control interno, así como el impacto que tiene dicha mención para la salud financiera de la organización, en el corto, mediano y el largo plazo.

2. Cambiar el objetivo general de la carrera de modo que se lea de la siguiente manera: "Formar diplomados en Auditoría Interna capaces de analizar y evaluar

los distintos niveles de riesgo en los sistemas de información contable financiero a nivel operativo en empresas públicas y privadas, apoyados en el análisis de gestión informáticos y de control interno, aplicando normas y leyes vigentes.

3. *En el objetivo específico número 3 se anota: "Utilizar una segunda lengua para interpretar, canalizar y generar informes relacionados con el idioma inglés" Sin embargo en la malla curricular aparece un curso de idioma inglés en el segundo cuatrimestre. Además, es necesario señalar si corresponde a Inglés Técnico, Inglés Instrumental o Conversacional.*

4. *En el objetivo específico 6 se anota: "Verificar la confiabilidad o grado de razonabilidad de la información contable y extra contable, generada en los diferentes niveles de la organización" Es esencial, incorporar en dicho objetivo el grado de riesgos inherentes que se desean evaluar en la información contable de la organización contenidos que deben de estar presentes en los cursos respectivos.*

5. *Se recomienda revisar los 12 objetivos específicos ya que en su mayoría se redactan como actividades.*

6. *En el plan de estudios los cursos Administración I y Costos I se numeran pero carecen de secuencia, por lo que se recomienda incluir una secuencia lógica de los mismos.*

b. Propuesta de respuesta contenida en el oficio CSE-SG-AL-14-2015, emitida por el señor Carlos Rodríguez, asesor legal, a la nota suscrita por el señor Jorge Allan Fernández, Director del Colegio Universitario Creativo, relacionado con el rechazo de la carrera de Diplomado en Gestión y Dibujo Arquitectónico.

El Señor Kenneth Salas procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Planes y Programas, sobre el rechazo de la carrera de Diplomo en Gestión y Dibujo Arquitectónico tomando en consideración la propuesta de respuesta contenida en el oficio CSE-SG-AL-14-2015.

La Señora Ministra Sonia Marta Mora manifiesta que habiendo conocido la propuesta de resolución en este caso y siendo un tema que requería de un análisis jurídico muy detallado, este Consejo ha considerado la propuesta de respuesta y decide aprobarla.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-52-2015.

Acoger en todos sus extremos la propuesta de respuesta contenida en el oficio CSE-SG-AL-14-2015, elaborada por el asesor legal y comunicar al señor Jorge Allan Fernández, director del Colegio Universitario Creativo, lo siguiente:

En atención a su nota sin número de oficio, de fecha 03 de julio del 2015, suscrita en calidad de Director del Colegio Universitario Creativo, presentada en la Secretaría del Consejo Superior de Educación el día 09 de julio del 2015, con referencia interna número 0549-2015, en la cual hace referencia al oficio de la Secretaría General número CSE-SG-0641-2015; nos permitimos indicar que, aún y cuando no se indica en el documento que corresponda a un recurso en contra del acto dictado por el Consejo Superior de Educación, o mucho menos el nombre técnico del recurso al que se acoge; del texto se infiere claramente la petición del administrado de que sea revisado el acuerdo 03-32-2015; lo anterior en aplicación del principio de "libertad de formas" consagrado en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública[1].

Es necesario empezar por señalar que en el acuerdo 03-32-2015, emanado del Consejo Superior y comunicado mediante oficio CSE-SG-0641-2015, se trata de un acto administrativo en el cual se le rechazó la solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Gestión y Dibujo Arquitectónico del Colegio Universitario Creativo; lo que nos lleva a concluir que se trata de un acto final del procedimiento administrativo de aprobación de una carrera de diplomado, sobre el cual caben los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Los recursos administrativos son un medio de impugnación de los actos administrativos para lograr, en sede administrativa, su revocación, anulación, modificación o reforma o sustitución, los hay ordinarios (revocatoria o reposición y apelación) y extraordinarios (revisión), artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública[2]; al no indicarse en el documento presentado por el director del Colegio Universitario Creativo el nombre técnico del recurso al que se acoge, corresponde a esta administración inferir de cual recurso se trata y proceder a su respectiva tramitación.

<u>Sobre la admisibilidad de los recursos</u>

---

[1] Artículo 348.-Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión. Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

[2] Artículo 343.-Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública[3]; los recursos ordinarios deben presentarse en el plazo de 3 días tratándose del acto final, y de 24 horas para los demás supuestos, contabilizados a partir de la última comunicación del acto (artículo 346.1 LGAP).

En el presente asunto, la comunicación del acto final, se realizó mediante oficio CSE-SG-0641-2015, de fecha 22 de junio del 2015, que fue notificado por la vía de correo electrónico el día 23 de junio del 2015, (ver folios 31 y 32 del expediente); así mismo, fue entregado el documento físico original al señor Roberto Madrigal, quien lo retiro en nombre del Colegio Universitario Creativo el día 24 de junio del 2015(ver folio 30 del expediente); en tanto que la nota en la cual se solicita la revisión del acto administrativo fue recibida en la recepción de la Secretaría General del Consejo Superior de Educación el día 09 de julio del 2015, con número de referencia interna 0549-2015(ver folio 35 del expediente); es decir 12 días hábiles después de notificado oficialmente el acuerdo 03-32-2015; consecuentemente el plazo para la presentación de los recursos ordinarios establecidos en el artículo 346.1, se encontraba prescrito al momento de la presentación de la solicitud de revisión.

Por su parte el recurso extraordinario de revisión que establece un plazo mayor para su interposición, es la forma de quebrar un acto firme obtenido de forma ilícita, fraudulenta o injusta para que el procedimiento administrativo se reabra y se resuelva con arreglo a la legalidad o al ordenamiento jurídico (bloque de legalidad).

En el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, se señalan las causales de ese medio de impugnación contra los actos finales y firmes, al establecerse que procede en los siguientes supuestos: a) cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho en la apreciación de los documentos incorporados al expediente, b) cuando aparezcan documentos de valor esencial para adoptar la resolución cuya existencia se ignorare al dictarla o de aportación imposible en ese momento, c) cuando en el dictado del acto hayan influido, esencialmente, documentos o testimonios falsos así declarados por una sentencia firme anterior o posterior, siempre que en el primer caso el interesado desconozca su falsedad y d) cuando el acto se dictó como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y así hubiere sido declarado por sentencia judicial.

---

[3] Artículo 346.-
1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.
2. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en el acto, en cuyo caso la prueba y razones del recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de los plazos respectivos señalados por este artículo.

En la hipótesis a) el plazo para interponerlo es de 1 año, contado a partir de la notificación del acto, en la b) es de 3 meses, contabilizados a partir del descubrimiento de los documentos o posibilidad de aportarlos, y en las c) y d) de un año a partir del conocimiento de la sentencia firme que las fundamente.

Debemos señalar que este tipo de recurso es extraordinario y procede solo en casos específicos de conformidad con las pautas taxativamente detalladas por ley; pero además se extrae de la norma que el recurso de revisión procede, en tanto se pueda determinar que existan hechos o documentos nuevos o desconocidos que no pudieron alegarse en su oportunidad, y que, de haber sido conocidos, podrían haber originado una resolución distinta; sin embargo en el caso particular, la nota presentada por el director del Colegio Universitario Creativo, expone uno a uno los motivos o respuestas a cada uno de los aspectos técnicos señalados por el Consejo Superior de Educación para motivar el acto; el administrado no aporta elementos de valor esencial que pudiesen haber influido en un resultado diferente con respecto a la resolución de la solicitud de aprobación de la carrera de Diplomado en Gestión y Dibujo Arquitectónico. Además se debe señalar que las razones que fundamentan el rechazo de la carrera, no son mera ocurrencia o una apreciación meramente subjetiva ya que obedecen al informe de la Asesora Técnica de la Secretaría del Consejo Superior de Educación Elibeth Venegas (visible en los folios 02 al 08), y el criterio externo especializado de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Costa Rica (visible en los folios 17 y 18 del expediente) y de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo del Tecnológico de Costa Rica (visible en los folios 19 y 20 del expediente), lo que reviste el acuerdo de motivación amplia y suficiente para rechazar la carrera, apegándose al principio constitucional y administrativo denominado principio de legalidad, regulado en el artículo 11 de la Constitución Política[4] y 11 de la Ley General de Administración Pública[5]; en tanto los actos jurídicos que se emitieron se encuentran motivados, con base en criterios externos, de entes dedicados a la Educación Superior

[4]ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

[5]Artículo 11.-
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Universitaria, lo cual es una potestad establecida en el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 39639-MEP.

Por lo anterior debemos señalar que los argumentos señalados por el Director del Colegio Universitario Creativo, no se circunscriben a los supuestos señalados taxativamente en el artículo 353 de la Ley 6227; por lo que no es admisible la tramitación de la solicitud como un recurso extraordinario de revisión, por cuanto los supuesto para que este medio de impugnación opere se encuentran claramente delimitados.

POR LO TANTO:

En virtud de lo anterior, se rechaza la petición de revisión de los argumentos externados por el señor Jorge Allan Fernández, Director del Colegio Universitario Creativo, por cuanto, si bien se logra deducir claramente que la solicitud pretende la revisión del acuerdo del Consejo Superior de Educación número 03-32-2015, por la vía de la impugnación de un acto final, este fue presentado 12 días después de la notificación formal, por lo que no es admisible como un recurso ordinario (revocatoria o reposición y Apelación) por extemporáneo; así como tampoco es admisible como un recurso extraordinario de revisión por cuanto los argumentos presentados por el administrado no se circunscriben a lo preceptuado en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Comisión de Leyes y Reglamentos.

El Señor Wilberth Flores explica que la Comisión de Leyes y Reglamentos recibió el proyecto de ley para "Financiamiento de programas para la promoción y una cultura de paz en los hogares costarricenses" (Expediente No. 19467). La Comisión se encuentra elaborando el dictamen que van a presentar posiblemente el jueves.

No obstante lo anterior, desean poner en autos a los miembros del Consejo sobre dicho proyecto. Este proyecto fue referido al Consejo por la Comisión permanente de Ciencia, Tecnología y Educación para que el Consejo se refiera al respecto. Esto se justifica con la motivación del proyecto ley y consiste en el flagelo en que esta en este momento la sociedad costarricense que golpea en todos los hogares en el cual hay agresión emocional, física, infantil de alrededor de 30 mil casos de agresión que aquí se presentan en Costa Rica año con año.

El proyecto de ley busca financiar las campañas publicitarias y para eso se propone un proyecto en tres artículos, un artículo en el cual por medio de los bancos públicos comerciales y empresas se les va a solicitar un 25% del presupuesto de información de esas instituciones llámese Acueductos y Alcantarillados, llámese Instituto Costarricense de Electricidad, los bancos nacionales, y el propósito es que todo el recurso que se recaude es para financiar la campaña que va a estar a cargo del MEP; el PANI, la Defensoría de los Habitantes, del Hospital Nacional de Niños, ese es el contexto.

La señora Ministra Sonia Marta Mora solicita que la Secretaria del Consejo recopile evidencia de lo que ha dictaminado este Consejo respecto a cultura de paz en los programas y proyectos que se han aprobado, y que esta información sea remitida a los miembros de la Comisión para que la tomen en consideración en su discusión del proyecto.

ARTÍCULO 4

Solicitud de aprobación de la modificación presupuestaria N° 02-2015.

La Señora Ministra Sonia Marta Mora manifiesta que una vez analizada y estudiada la modificación presupuestaria 02-2015, se proceda a su aprobación.

La Secretaría indagó sobre los diferentes aspectos que hay que contemplar en cuenta la elección del representante propietario de la Educación Primaria en las próximas semanas.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 05-52-2015

Aprobar la modificación presupuestaria N° 2-2015 como sigue:

Modificación N° 2-2015

CODIGO	DESCRIPCION DE PARTIDAS	SALDO	MODIFICACION N° 2		SALDO DEL PRESUPUESTO
		15/09/2015	REBAJAR	AUMENTAR	POSTERIOR A LA MODIFICACIÓN

1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	186.860,00		7.000.000,00	7.186.860,00
2.02.03	Alimentos y bebidas	24.139,00		1.100.000,00	1.124.139,00
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	188.622.063,90	8.100.000,00		180.522.063,90
Total				¢8.100.000,00	¢8.100.000,00

ARTÍCULO 5

Reflexiones sobre el tema de la Educación Dual

La Señora Ministra Sonia Marta Mora comenta que la reflexión sobre educación dual como una modalidad educativa ha sido muy rica y ha tenido en cuenta el contexto actual del país, el perfil de nuestros estudiantes sobre todo en secundaria.

El Consejo Superior de Educación ha tratado entonces diferentes temas, en primer lugar el tema de educación dual como una opción para el desarrollo permanente de los estudiantes para que puedan continuar sus estudios y la forma en que se articula con el conjunto del sistema educativo; el asunto curricular, la naturaleza de currículum en educación dual y la instancia calificada para aprobar el currículo en cada uno de los casos; la población beneficiaria y la necesidad de afirmar la educación formal y las oportunidades de la educación formal; la participación de las empresas para garantizar un efectivo aporte para el proceso de educación dual; la rectoría del sistema como otro de los elementos y finalmente la relevancia que tiene la investigación que ha venido realizando CONARE para establecer un marco de cualificaciones a nivel nacional.

ARTÍCULO 6

Informe de correspondencia.

No hay correspondencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ARTÍCULO 7

Asuntos varios.

No se presentan asuntos varios.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y diez minutos.

Acta No. 52-2015 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 21 de setiembre de 2015, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 53-2015 del 24 de setiembre de 2015.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
PRESIDENTA C.S.E.

FLOR CUBERO VENEGAS
SECRETARIA GENERAL